



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° E MADRID

Calle

Tfno:

Fax:

42020310

NIG: 28.079.0

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ARACELI

D./Dña. JULIO

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA SA

PROCURADOR D./Dña.

TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS SL

SENTENCIA N° 334/2021

En Madrid, a 2 de noviembre de 2.021.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez DOÑA
los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**
seguidos con el **número** ____/19 sobre **nulidad de**
contrato, en el que aparecen como parte actora, D.
JULIO y D^a. ARACELI,
representados en estos autos por el Procurador don
y defendidos por el Letrado D.
Juan Madrigal Bormass; y como parte demandada, la
entidad BANKIA, S.A. (anteriormente BANCAJA),
representada en estos autos por el Procurador D.
(bajo la dirección letrada de
doña Ana y contra
TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS, S.L., en situación
de rebeldía; se procede a dictar la presente sentencia
basándose en los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Los presentes autos de Juicio Ordinario se iniciaron por demanda interpuesta por el Procurador Sr. López, en la representación que ostenta, frente a TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS, S.L. y la entidad BANKIA, S.A. (antes BANCAJA), en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluía suplicando al juzgado

a) *Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa TR-402/2008 formalizado en fecha 11.10.2008 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores D. JULIO MIGUEL (NIF) y DÑA. ARACELI (NIF) con la mercantil TRANSVACACIONES HOTELES Y RESORTS S.L.*

b) *Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo con la consiguiente nulidad y subsidiariamente la ineficacia del contrato de préstamo 3919 5200. suscrito en fecha 14.10.2008 por los actores D. JULIO M (NIF) y DÑA. ARACELI (NIF) con la Entidad Bancaria BANCAJA (hoy día BANKIA S.A.).*

c) *Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades por éstos abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas por D. JULIO M (NIF)*

derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

d) *Se condene a las codemandadas a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.*

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la demandada para que la contestase.

Por el Procurador Sr. Castillo, en la representación que ostenta, se presentó, escrito de contestación, oponiéndose a la demanda ejercitada, y tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, concluía suplicando una sentencia desestimatoria de la demanda.

No habiendo comparecido la codemandada TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS, S.L. en el término del emplazamiento fue declarada en situación de

dicha suma se añadirán los intereses legales desde la interposición de la demanda, como se interesa, devengando los del art. 576 LEC a partir de la presente resolución.

QUINTO.- Costas.

Por aplicación del artículo 394.2º Ley de Enjuiciamiento Civil no se hará expreso pronunciamiento sobre las costas al ser parcial la estimación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López en nombre y representación de D. JULIO y D^a. AR-----, frente a BANKIA S.A., debo:

1º.- Declarar la nulidad de pleno derecho del contrato de fecha 11 de octubre de 2008 suscrito por la demandante y la codemandada TRANSVACACIONES HOTELES & RESORTS, S.L. y la de la póliza de préstamo nº 3919 520 suscrita con BANCAJA (ahora BANKIA) de fecha 14 de octubre de 2008;

2º.- Condenar a las demandadas a abonar solidariamente a la parte actora la suma que se determine en ejecución de sentencia con arreglo a la siguiente base de cálculo: $(\text{capital} + \text{intereses del préstamo} * 37) / 50$. La suma resultante se incrementará con los intereses legales desde la interposición de la demanda y los del art. 576 LEC a partir de la presente resolución;

